



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0020/2025**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0020/2025

Sujeto Obligado:
Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



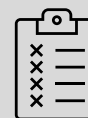
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia certificada de su escrito de petición de fecha 23 de abril del año 2023, el cual le fue dirigido al Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago de los años 2012, 2013, se informe por escrito y en copias certificadas cual fue su salario diario, quincenal, mensual y anual en el año 2012 y 2013, se informe por escrito.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Recibos de pago, Actos Consentidos, Búsqueda, Incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	28
IV. RESUELVE	29

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0020/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0020/2025

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0020/2025**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada:

- “1.- Solicito una copia certificada de mi escrito de petición de fecha 23 de abril del año 2023, el cual le fue dirigido al Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.*
- 2.-Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2012, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.*
- 3.- Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las*

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

quincenas primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2013, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

5. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario diario, mi salario en el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

6. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario quincenal, mi salario quincenal durante los años 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

7. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario mensual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

8. Solicito se me informe en copias certificadas cual fue mi salario anual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.” (Sic)

2. El veinte de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia a la solicitud de información informando lo siguiente:

“ ...

Ciudad de México
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2024
Oficio N°: PACDMX/DG/JUDCST/3484/2024
Asunto: Respuesta a la solicitud 090172524001563

*Este oficio original y 6 copias
contenidos y su contenido en formato
electrónico, se entregó en formato
digital a la instancia de la cual se solicita*

SOLICITANTE
FOLIO 090172524001563
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso de Datos Personales registrada con el folio 090172524001563, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITA	RESPUESTA
1.- SOLICITO UNA COPIA CERTIFICADA DE MI ESCRITO DE PETICIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2023, EL CUAL LE FUE DIRIGIDO AL LIC. LORENZO GUTIERREZ IBAÑEZ DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (SIC)	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/BRH/10961/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto, le comunico que, dentro de los archivos físicos y digitales de esta Subdirección, no se encontró registro alguno que indique la localización del escrito de fecha 23 de abril del año 2023. Sin embargo, se anexa copia certificada del escrito de fecha 25 de abril de 2023, siendo este el único que obra dentro del acervo documental de esta Unidad Administrativa.
2.- DOS COPIAS CERTIFICADAS DE CADA UNO DE RECIBOS O COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO LAS QUINCENAS PRIMERA Y SEGUNDA DE ENERO, PRIMERA Y SEGUNDA DE FEBRERO, PRIMERA Y SEGUNDA DE MARZO, PRIMERA Y SEGUNDA DE ABRIL, PRIMERA Y SEGUNDA DE MAYO, PRIMERA Y SEGUNDA DE JUNIO, PRIMERA Y SEGUNDA DE JULIO, PRIMERA Y SEGUNDA DE AGOSTO, PRIMERA Y SEGUNDA DE SEPTIEMBRE, PRIMERA Y SEGUNDA DE OCTUBRE, PRIMERA Y SEGUNDA DE NOVIEMBRE, PRIMERA Y SEGUNDA DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, YA QUE ESTOS RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO ESTÁN RELACIONADOS CON EL JUICIO DE NULIDAD TM/1-61608/2023.” (SIC)	Al respecto, le comunico que después de realizar una búsqueda en los registros físicos y digitales de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina dependiente de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende que los recibos de liquidación de pago correspondientes a los años 2012 y 2013, de acuerdo con el proceso interno de nómina solo se generaban en un solo tanto y entregados al titular de los datos personales, los cuales quedaban bajo resguardo y responsabilidad de conservación de cada servidor público y no así de esta Policía de Proximidad, aunado a lo anterior esta

Asunto: Respuesta a la solicitud 090172524001563	
"3.- DOS COPIAS CERTIFICADAS DE CADA UNO DE RECIBOS O COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO LAS QUINCENAS PRIMERA Y SEGUNDA DE AGOSTO, PRIMERA Y SEGUNDA DE SEPTIEMBRE, PRIMERA Y SEGUNDA DE OCTUBRE, PRIMERA Y SEGUNDA DE NOVIEMBRE, PRIMERA Y SEGUNDA DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, YA QUE ESTOS RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO ESTÁN RELACIONADOS CON EL JUICIO DE NULIDAD TJ/III-61608/2023." (SIC)	Subdirección no cuenta con el mecanismo administrativo, físico, cibernético, magnético o digital que permita la reexpedición de los recibos solicitados. No obstante, se proporcionan reportes nominales por duplicado correspondientes al período comprendido de la quincena 01 de 2012 a la 14 de 2013, última en la que figuró en nómina el peticionario, haciendo énfasis que el reporte es equiparable al recibo de liquidación de pago al contener las mismas cantidades devengadas. No obstante, se proporcionan reportes nominales por duplicado correspondientes al período comprendido de la quincena 01 de 2012 a la 14 de 2013, última en la que figuró en nómina el peticionario, haciendo énfasis que el reporte es equiparable al recibo de liquidación de pago al contener las mismas cantidades devengadas.
"5. SOLICITO QUE SE ME INFORME POR ESCRITO Y EN COPIAS CERTIFICADAS CUAL FUE MI SALARIO DIARIO, MI SALARIO EN EL AÑO 2012 Y 2013, YA QUE ESTÁN RELACIONADOS CON EL JUICIO DE NULIDAD TJ/III-61608/2023." (SIC)	En atención a estos puntos, le comunico que en los reportes nominales que se proporcionan, se puede verificar el salario que quincenalmente devengó de manera global el peticionario, no determinándose así una cantidad fija conforme a cierta periodicidad, pues dichas cantidades fueron variables de acuerdo a la clave de cobro que tenía asignada, fatiga de turnos efectivamente laborados, usuario de adscripción, así como a la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago. Es importante señalar que la información registrada en dichos reportes, se obtuvo de las nóminas pagadas al personal adscrito a esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mismo que se registró oportunamente en los recibos de nómina entregados a la persona de trato.
"6. SOLICITO QUE SE ME INFORME POR ESCRITO Y EN COPIAS CERTIFICADAS CUAL FUE MI SALARIO QUINCENAL, MI SALARIO QUINCENAL DURANTE LOS AÑOS 2012 Y 2013, YA QUE ESTÁN RELACIONADOS CON EL JUICIO DE NULIDAD TJ/III-61608/2023." (SIC)	
"7. SOLICITO QUE SE ME INFORME POR ESCRITO Y EN COPIAS CERTIFICADAS CUAL FUE MI SALARIO MENSUAL DURANTE EL AÑO 2012 Y 2013, YA QUE ESTÁN RELACIONADOS CON EL JUICIO DE NULIDAD TJ/III-61608/2023." (SIC)	
"8. SOLICITO SE ME INFORME EN COPIAS CERTIFICADAS CUAL FUE MI SALARIO ANUAL DURANTE EL AÑO 2012 Y 2013, YA QUE ESTÁN RELACIONADOS CON EL JUICIO DE NULIDAD TJ/III-61608/2023." (SIC)	

Asunto: Respuesta a la solicitud 090172524001563

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 6 fojas certificadas con costo y 4 fojas en formato original que se le entregarán sin costo, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

..." (Sic)

Asimismo, remitió el oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/10961/2024, de fecha 10 de diciembre, signado por el Subdirector de Recursos Humanos, en el cual informó lo siguiente:

TEXTO DE LA SOLICITUD	RESPUESTA
1.- Solicito una copia certificada de mi escrito de petición de fecha 23 de abril del año 2023, el cual le fue dirigido al Lic. Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	Al respecto, le comunico que, dentro de los archivos físicos y digitales de esta Subdirección, no se encontró registro alguno que indique la localización del escrito de fecha 23 de abril del año 2023 . Sin embargo, se anexa copia certificada del escrito de fecha 25 de abril de 2023 , siendo este el único que obra dentro del acervo documental de esta Unidad Administrativa.
2.- Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2012, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	Al respecto, le comunico que después de realizar una búsqueda en los registros físicos y digitales de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina dependiente de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende que los recibos de liquidación de pago correspondientes a los años 2012 y 2013, de acuerdo con el proceso interno de nómina solo se generaban en un solo tanto y entregados al titular de los datos personales, los cuales quedaban bajo <u>resguardo y responsabilidad de conservación de cada servidor público</u> y no así de esta Policía de Proximidad, aunado a lo anterior esta Subdirección no cuenta con el mecanismo administrativo, físico, cibernético, magnético o digital que permita la reexpedición de los recibos solicitados.
3.- Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2013, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	No obstante, se proporcionan reportes nominales por duplicado correspondientes al período comprendido de la quincena 01 de 2012 a la 14 de 2013, última en la que figuró en nómina el peticionario, haciendo énfasis que el reporte es equiparable al recibo de liquidación de pago al contener las mismas cantidades devengadas.

TEXTO DE LA SOLICITUD	RESPUESTA
5. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario diario, mi salario en el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	En atención a estos puntos, le comunico que en los reportes nominales que se proporcionan, se puede verificar el salario que quincenalmente devengó de manera global el peticionario, no determinándose así una cantidad fija conforme a cierta periodicidad, pues dichas cantidades fueron variables de acuerdo a la clave de cobro que tenía asignada, fatiga de turnos efectivamente laborados, usuario de adscripción, así como a la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago. Es importante señalar que la información registrada en dichos reportes, se obtuvo de las nóminas pagadas al personal adscrito a esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mismo que se registró oportunamente en los recibos de nómina entregados a la persona de trato.
6. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario quincenal, mi salario quincenal durante los años 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	
7. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario mensual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	
8. Solicito se me informe en copias certificadas cual fue mi salario anual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	

Finalmente entregó en copia certificada los siguientes documentos:

- Escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés presentado por el particular en la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Los reportes nominales del particular relativo a los años 2012 y 2013.

3. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como inconformidad lo siguiente:

“no se me entrego todo lo solicitado.” (Sic)

4. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 85, 92 fracción IV, de la Ley de Datos, previno a la parte recurrente, para efectos de que cumpla con lo siguiente:

- Exponga de manera clara las razones o motivos de inconformidad, las cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 90 de la Ley de Datos Personales.
- Remita la respuesta, el acto a resolución que recurre, es decir el oficio de respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado en el cual se le niega el derecho a sus datos personales.
- Exhiba el documento mediante el cual acredite ser el titular de los datos personales requeridos en la solicitud de información.

5. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado el escrito de la parte recurrente a través del cual desahogó la prevención formulada, remitiendo el acto que recurre es decir la respuesta impugnada, así como el documento que acredita ser titular

de los datos personales solicitados, así mismo expreso como motivos de inconformidad lo siguiente:

“ ...

a).- Exponga de manera clara las razones o motivos de inconformidad.

1.- Solicito una copia certificada de mi escrito de petición de fecha 23 de abril del año 2023, el cual le fue dirigido al Lic. Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, si bien es cierto se me entregan seis fojas certificadas de mi escrito de petición de fecha 23 de abril del año 2023, el cual le fue dirigido al Lic. Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mi inconformidad es porque es porque se negaron las dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2012, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

2.- Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2012, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad

TJ/III-61608/2023, no se me entregan las dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2012, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.)

3.- Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2013, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023, no se me entregan las dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2013, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023,

5. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario diario, mi salario en el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023. No se me informó en copias certificadas cual fue mi salario diario, mi salario en el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

6. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario quincenal, mi salario quincenal durante los años 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023. No se me informó en copias certificadas cual fue mi salario diario quincenal, mi salario quincenal durante los años 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

7. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario mensual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023. No se me informó en copias certificadas cual fue mi salario diario quincenal, mi salario mensual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

8. Solicito se me informe en copias certificadas cual fue mi salario anual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023. No se me informó en copias certificadas cual fue mi salario diario anual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

b).- Remita la respuesta, el acto que se recurre, es decir el Oficio de Respuesta que recibió por parte del sujeto obligado el cual le niega el derecho a sus datos personales.

...

6. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, indicara la fecha en que la parte recurrente acudió por la respuesta y remitiera copia del acuse de recibo de la respuesta, así como la respuesta entregada con anexos.

7. El trece y dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron tanto en la Oficialía de Partes de este Instituto como en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

8. Con fecha diecisiete de febrero, se recibieron a través de la cuenta de correo electrónico de la Ponencia, los alegatos de la parte recurrente, a través de los cuales reitero su inconformidad con la respuesta impugnada, así como su voluntad de no conciliar en el presente recurso de revisión.

9. Mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión y dio cuenta de que la parte recurrente no realizó manifestaciones.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la parte recurrente acudió por la respuesta el **veinte de enero de dos mil veinticinco**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiuno de enero al once de febrero de dos mil veinticinco, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, esto es al cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente requirió lo siguiente:

1.-Una copia certificada de su escrito de petición de fecha 23 de abril del año 2023, el cual le fue dirigido al Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2.-Dos copias certificadas de cada uno de los recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2012, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

3.- Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre,

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2013, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

5. Se informe por escrito y en copias certificadas cual fue su salario diario, en el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

6. Se informe por escrito y en copias certificadas cual fue su salario quincenal, durante los años 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

7. Se informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario mensual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

8. Se informe en copias certificadas cual fue mi salario anual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

Ciudad de México
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2024
Oficio N°: PACDMX/DG/JUDCST/3484/2024
Asunto: Respuesta a la solicitud 090172524001563

*En este oficio original, 6 Folios
contenidos y cubro folios en formato
original, me mantengo en custodia del*

SOLICITANTE
FOLIO 090172524001563
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso de Datos Personales registrada con el folio 090172524001563, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITA	RESPUESTA
1.- SOLICITO UNA COPIA CERTIFICADA DE MI ESCRITO DE PETICIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2023, EL CUAL LE FUE DIRIGIDO AL LIC. LORENZO GUTIERREZ IBÁÑEZ DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC)	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/10961/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto, le comunico que, dentro de los archivos físicos y digitales de esta Subdirección, no se encontró registro alguno que indique la localización del escrito de fecha 23 de abril del año 2023. Sin embargo, se anexa copia certificada del escrito de fecha 25 de abril de 2023, siendo este el único que obra dentro del acervo documental de esta Unidad Administrativa.
2.- DOS COPIAS CERTIFICADAS DE CADA UNO DE RECIBOS O COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO LAS QUINCENAS PRIMERA Y SEGUNDA DE ENERO, PRIMERA Y SEGUNDA DE FEBRERO, PRIMERA Y SEGUNDA DE MARZO, PRIMERA Y SEGUNDA DE ABRIL, PRIMERA Y SEGUNDA DE MAYO, PRIMERA Y SEGUNDA DE JUNIO, PRIMERA Y SEGUNDA DE JULIO, PRIMERA Y SEGUNDA DE AGOSTO, PRIMERA Y SEGUNDA DE SEPTIEMBRE, PRIMERA Y SEGUNDA DE OCTUBRE, PRIMERA Y SEGUNDA DE NOVIEMBRE, PRIMERA Y SEGUNDA DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, YA QUE ESTOS RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO ESTÁN RELACIONADOS CON EL JUICIO DE NULIDAD TM/1-61608/2023." (SIC)	Al respecto, le comunico que después de realizar una búsqueda en los registros físicos y digitales de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina dependiente de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende que los recibos de liquidación de pago correspondientes a los años 2012 y 2013, de acuerdo con el proceso interno de nómina solo se generaban en un solo tanto y entregados al titular de los datos personales, los cuales quedaban bajo resguardo y responsabilidad de conservación de cada servidor público y no así de esta Policía de Proximidad, aunado a lo anterior, esta

Asunto: Respuesta a la solicitud 090172524001563

3.- DOS COPIAS CERTIFICADAS DE CADA UNO DE RECIBOS O COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO LAS QUINCENAS PRIMERA Y SEGUNDA DE AGOSTO, PRIMERA Y SEGUNDA DE SEPTIEMBRE, PRIMERA Y SEGUNDA DE OCTUBRE, PRIMERA Y SEGUNDA DE NOVIEMBRE, PRIMERA Y SEGUNDA DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, YA QUE ESTOS RECIBOS O COMPROBANTES DE PAGO ESTÁN RELACIONADOS CON EL JUICIO DE NULIDAD TJ/III-61608/2023." (SIC)	Subdirección no cuenta con el mecanismo administrativo, físico, cibernético, magnético o digital que permita la reexpedición de los recibos solicitados. No obstante, se proporcionan reportes nominales por duplicado correspondientes al periodo comprendido de la quincena 01 de 2012 a la 14 de 2013, última en la que figuró en nómina el peticionario, haciendo énfasis que el reporte es equiparable al recibo de liquidación de pago al contener las mismas cantidades devengadas. No obstante, se proporcionan reportes nominales por duplicado correspondientes al periodo comprendido de la quincena 01 de 2012 a la 14 de 2013, última en la que figuró en nómina el peticionario, haciendo énfasis que el reporte es equiparable al recibo de liquidación de pago al contener las mismas cantidades devengadas.
5.- SOLICITO QUE SE ME INFORME POR ESCRITO Y EN COPIAS CERTIFICADAS CUAL FUE MI SALARIO DIARIO, MI SALARIO EN EL AÑO 2012 Y 2013, YA QUE ESTÁN RELACIONADOS CON EL JUICIO DE NULIDAD TJ/III-61608/2023." (SIC)	En atención a estos puntos, le comunico que en los reportes nominales que se proporcionan, se puede verificar el salario que quincenalmente devengó de manera global el peticionario, no determinándose así una cantidad fija conforme a cierta periodicidad, pues dichas cantidades fueron variables de acuerdo a la clave de cobro que tenía asignada, fatiga de turnos efectivamente laborados, usuario de adscripción, así como a la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago. Es importante señalar que la información registrada en dichos reportes, se obtuvo de las nóminas pagadas al personal adscrito a esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mismo que se registró oportunamente en los recibos de nómina entregados a la persona de trato.
6.- SOLICITO QUE SE ME INFORME POR ESCRITO Y EN COPIAS CERTIFICADAS CUAL FUE MI SALARIO QUINCENAL, MI SALARIO QUINCENAL DURANTE LOS AÑOS 2012 Y 2013, YA QUE ESTÁN RELACIONADOS CON EL JUICIO DE NULIDAD TJ/III-61608/2023." (SIC)	
7.- SOLICITO QUE SE ME INFORME POR ESCRITO Y EN COPIAS CERTIFICADAS CUAL FUE MI SALARIO MENSUAL DURANTE EL AÑO 2012 Y 2013, YA QUE ESTÁN RELACIONADOS CON EL JUICIO DE NULIDAD TJ/III-61608/2023." (SIC)	
8.- SOLICITO QUE SE ME INFORME EN COPIAS CERTIFICADAS CUAL FUE MI SALARIO ANUAL DURANTE EL AÑO 2012 Y 2013, YA QUE ESTÁN RELACIONADOS CON EL JUICIO DE NULIDAD TJ/III-61608/2023." (SIC)	

ASUNTO: Respuesta a la solicitud 090172524001563

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 6 fojas certificadas con costo y 4 fojas en formato original que se le entregarán sin costo, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

Asimismo, remitió el oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/10961/2024, de fecha 10 de diciembre, signado por el Subdirector de Recursos Humanos, en el cual informó lo siguiente:

TEXTO DE LA SOLICITUD	RESPUESTA
1.- Solicito una copia certificada de mi escrito de petición de fecha 23 de abril del año 2023, el cual le fue dirigido al Lic. Lorenzo Gutiérrez Ibáñez Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	Al respecto, le comunico que, dentro de los archivos físicos y digitales de esta Subdirección, no se encontró registro alguno que indique la localización del escrito de fecha 23 de abril del año 2023. Sin embargo, se anexa copia certificada del escrito de fecha 25 de abril de 2023, siendo este el único que obra dentro del acervo documental de esta Unidad Administrativa.
2.- Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2012, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	Al respecto, le comunico que después de realizar una búsqueda en los registros físicos y digitales de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina dependiente de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende que los recibos de liquidación de pago correspondientes a los años 2012 y 2013, de acuerdo con el proceso interno de nómina solo se generaban en un solo tanto y entregados al titular de los datos personales, los cuales quedaban bajo resguardo y responsabilidad de conservación de cada servidor público y no así de esta Policía de Proximidad, aunado a lo anterior esta Subdirección no cuenta con el mecanismo administrativo, físico, cibernético, magnético o digital que permita la reexpedición de los recibos solicitados.
3.- Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2013, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	No obstante, se proporcionan reportes nominales por duplicado correspondientes al período comprendido de la quincena 01 de 2012 a la 14 de 2013, última en la que figuró en nómina el peticionario, haciendo énfasis que el reporte es equiparable al recibo de liquidación de pago al contener las mismas cantidades devengadas.

TEXTO DE LA SOLICITUD	RESPUESTA
5. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario diario, mi salario en el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	En atención a estos puntos, le comunico que en los reportes nominales que se proporcionan, se puede verificar el salario que quincenalmente devengó de manera global el peticionario, no determinándose así una cantidad fija conforme a cierta periodicidad, pues dichas cantidades fueron variables de acuerdo a la clave de cobro que tenía asignada, fatiga de turnos efectivamente laborados, usuario de adscripción, así como a la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago. Es importante señalar que la información registrada en dichos reportes, se obtuvo de las nóminas pagadas al personal adscrito a esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mismo que se registró oportunamente en los recibos de nómina entregados a la persona de trato.
6. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario quincenal, mi salario quincenal durante los años 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	
7. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario mensual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	
8. Solicito se me informe en copias certificadas cual fue mi salario anual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	

Finalmente entrego en copia certificada los siguientes documentos:

- Escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés presentado por el particular en la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Los reportes nominales del particular relativo a los años 2012 y 2013.

c) Manifestaciones. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

d) Manifestaciones de la parte recurrente. En la etapa procesal aludida la parte recurrente manifestó su voluntad de no conciliar con el Sujeto Obligado y reiteró sus motivos de inconformidad.

QUINTO. Síntesis de agravios. Como se señaló en el párrafo precedente la parte recurrente se inconformó porque no se le entregó de manera completa la información solicitada, para cual expreso de manera medular lo siguiente:

Requerimiento 2. “...(mi inconformidad es porque es porque se negaron las dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2012, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.)”

Requerimiento 3: "...no se me entregan las dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2013, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TI/III-61608/2023.

Requerimiento 5: "...No se me informó en copias certificadas cual fue mi salario diario, mi salario en el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

Requerimiento 6: "...No se me Informó en copias certificadas cual fue mi salario diario quincenal, mi salario quincenal durante los años 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

Requerimiento 7: "...No se me informó en copias certificadas cual fue mi salario diario quincenal, mi salario mensual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

Requerimiento 8: "...No se me informó en copias certificadas cual fue mi salario diario anual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.

Ahora bien, de la lectura realizada a la solicitud de información se observa que el particular no realizo manifestación alguna en contra del requerimiento 1, de la solicitud por lo que quedara fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio relatado, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Tomando en consideración las categorías de datos personales, **lo solicitado por la parte recurrente se trata de acceder a documentos en los que obran sus datos personales laborales.**

Ahora bien, en el presente caso se analizará la respuesta emitida a cada uno de los puntos controvertidos en el recurso de revisión la cual se analizará a través de la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Determinación
2. Dos copias certificadas de cada uno de los recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2012, ya que estos recibos o comprobantes de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023	Al respecto, le comunico que después de realizar una búsqueda en los registros físicos y digitales de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina dependiente de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende que los recibos de liquidación de pago correspondientes a los años 2012 y 2013, de acuerdo con el proceso interno de nómina solo se generaban en un solo tanto y entregados al titular de los datos personales, los cuales quedaban bajo resguardo y responsabilidad de conservación de cada servidor público y no así de esta Policía de Proximidad, aunado a lo anterior esta Subdirección no cuenta con el mecanismo administrativo, físico, cibernético, magnético o digital que permita la reexpedición de los recibos solicitados.	No atendido
3.- Dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2013, ya que estos recibos o comprobantes		No atendido

de pago están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	No obstante, se proporcionan reportes nominales por duplicado correspondientes al período comprendido de la quincena 01 de 2012 a la 14 de 2013, última en la que figuró en nómina el peticionario, haciendo énfasis que el reporte es equiparable al recibo de liquidación de pago al contener las mismas cantidades devengadas.	
5. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario diario, mi salario en el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	En atención a estos puntos, le comunico que en los reportes nominales que se proporcionan, se puede verificar el salario que quincenalmente devengó de manera global el peticionario, no determinándose así una cantidad fija conforme a cierta periodicidad, pues dichas cantidades fueron variables de acuerdo a la clave de cobro que tenía asignada, fatiga de turnos efectivamente laborados, usuario de adscripción, así como a la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago.	Atendido,
6. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario quincenal, mi salario quincenal durante los años 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	Es importante señalar que la información registrada en dichos reportes, se obtuvo de las nóminas pagadas al personal adscrito a esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mismo que se registró oportunamente en los recibos de nómina entregados a la persona de trato.	Atendido.
7. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario mensual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.		Atendido
8. Solicito se me informe en copias certificadas cual fue mi salario anual durante el año 2012 y 2013, ya que están relacionados con el Juicio de Nulidad TJ/III-61608/2023.	Para lo cual el Sujeto Obligado anexo los reportes nominales del particular relativo a los años 2012 y 2013.	Atendido

Como se observa de la tabla que antecede el sujeto obligado no atendió de manera adecuada los puntos 2 y 3 de la solicitud de acceso a datos personales al no proporcionar en copia certificada los recibos de pago correspondientes al año 2012 y 2013.

Respecto a los requerimientos **5, 6, 7 y 8** el Sujeto Obligado, proporcionó al particular los reportes nominales de los años solicitados por el particular es decir 2012 y 2013, donde se puede verificar el salario que quincenalmente percibió en esos años, por otra parte aclaró que el solicitante no percibió una cantidad fija ya que estas fueron variables de acuerdo a la clave de cobro que tenía asignada, fatigas de turnos, adscripción, así como a la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago. Igualmente señaló que la información registrada en dichos reportes se obtuvo de las nóminas pagadas al personal adscrito a esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mismo que se registró oportunamente en los recibos de nómina entregados a la persona de trato.

PERIODO: QUINCENA 01 A LA 24 2012

Qna	Placa	Importe Percepciones	Comisión por Servicio	Bando 16	Incapacidades	Otras Percepciones	Total Percepciones	Caja de Ahorro	Otras Deducciones	Total Neto
1	560756	2,013.60	1,183.10	371.10	0.00	0.00	3,567.80	150.00	0.00	3,417.80
2	560756	1,812.24	1,064.79	364.80	0.00	2,308.16	5,549.99	150.00	0.00	5,399.99
3	560756	1,812.24	1,064.79	364.80	0.00	0.00	3,241.83	150.00	0.00	3,091.83
4	560756	1,610.88	946.48	358.51	0.00	0.00	2,915.87	150.00	0.00	2,765.87
5	560756	1,596.78	862.46	321.82	0.00	0.00	2,781.06	150.00	0.00	2,631.06
6	560756	2,013.60	1,183.10	371.10	0.00	0.00	3,567.80	150.00	0.00	3,417.80
7	560756	1,610.88	946.48	358.51	0.00	0.00	2,915.87	150.00	-452.29	3,218.16
8	560756	1,812.24	1,064.79	364.80	0.00	0.00	3,241.83	150.00	0.00	3,091.83
9	560756	1,610.88	946.48	358.51	0.00	904.80	3,820.67	150.00	0.00	3,670.67
10	560756	1,881.18	1,099.33	364.80	0.00	0.00	3,345.31	150.00	0.00	3,195.31
11	560756	1,881.18	1,099.33	364.80	0.00	0.00	3,345.31	150.00	0.00	3,195.31
12	560756	1,672.16	977.18	358.51	0.00	400.00	3,407.85	150.00	0.00	3,257.85
13	560756	1,881.18	1,099.33	364.80	0.00	2,394.40	5,739.71	150.00	0.00	5,589.71
14	560756	1,881.18	1,099.33	364.80	0.00	0.00	3,345.31	150.00	0.00	3,195.31
15	560756	1,672.16	977.18	358.51	0.00	0.00	3,007.85	150.00	0.00	2,857.85
16	560756	1,881.18	1,099.33	364.80	0.00	0.00	3,345.31	150.00	0.00	3,195.31
17	560756	1,881.18	1,099.33	364.80	0.00	0.00	3,345.31	150.00	0.00	3,195.31
18	560756	1,672.16	977.18	358.51	0.00	0.00	3,007.85	150.00	0.00	2,857.85
19	560756	2,358.79	1,378.47	379.18	0.00	0.00	4,116.44	150.00	0.00	3,966.44
20	560756	1,881.18	1,099.33	364.80	0.00	378.48	3,723.79	150.00	0.00	3,573.79
21	560756	1,672.16	977.18	358.51	0.00	0.00	3,007.85	150.00	0.00	2,857.85
22	560756	1,881.18	1,099.33	364.80	0.00	0.00	3,345.31	150.00	0.00	3,195.31
23	560756	1,672.16	977.18	358.51	0.00	0.00	3,007.85	150.00	0.00	2,857.85
24	560756	1,881.18	1,099.33	364.80	0.00	0.00	3,345.31	150.00	0.00	3,195.31

PERIODO: QUINCENA 01 A LA 14 2013

Qna	Placa	Importe Percepciones	Comisión por Servicio	Bando 16	Incapacidades	Otras Percepciones	Total Percepciones	Caja de Ahorro	Otras Deducciones	Total Neto
1	560756	2,090.20	1,221.48	371.10	0.00	0.00	3,682.78	150.00	0.00	3,532.78
2	560756	1,881.18	1,099.33	364.80	0.00	2,416.89	5,762.20	150.00	0.00	5,612.20
3	560756	2,120.51	1,239.08	372.01	0.00	0.00	3,731.60	150.00	0.00	3,581.60
4	560756	1,672.16	977.18	358.51	0.00	0.00	3,007.85	150.00	0.00	2,857.85
5	560756	1,672.16	977.18	358.51	0.00	0.00	3,007.85	150.00	0.00	2,857.85
6	560756	2,090.20	1,221.48	371.10	0.00	0.00	3,682.78	150.00	0.00	3,532.78
7	560756	1,881.18	1,099.33	364.80	0.00	0.00	3,345.31	150.00	0.00	3,195.31
8	560756	1,672.16	977.18	358.51	0.00	0.00	3,007.85	150.00	0.00	2,857.85
9	560756	2,090.20	1,221.48	371.10	0.00	0.00	3,682.78	150.00	0.00	3,532.78
10	560756	1,881.18	1,099.33	364.80	0.00	0.00	3,345.31	150.00	0.00	3,195.31
11	560756	1,737.44	1,009.88	358.51	0.00	1,116.29	4,222.12	150.00	0.00	4,072.12
12	560756	1,954.62	1,136.12	364.80	0.00	400.00	3,855.54	150.00	0.00	3,705.54
13	560756	1,740.69	1,011.78	358.63	0.00	2,564.81	5,675.91	150.00	0.00	5,525.91
14	560756	1,963.28	1,141.12	365.12	0.00	0.00	3,469.52	150.00	0.00	3,319.52

De los reportes antes descritos se observa que el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente la información en el grado de desglose con lo que lo detenta es decir de manera quincenal, siendo importante señalar que los Sujetos Obligados no están constreñidos a entregar la información de manera específica, ni con el grado de detalle solicitado por el recurrente, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**³

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

³ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitados-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17,.de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

Partiendo de lo anterior, se observa que en el presente caso el particular el Sujeto Obligado entregó en copia certificada los reportes nominales de los años solicitados por la parte recurrente es decir 2012 y 2013, desglosado por quincena, aunado a que explicó al particular que las cantidades no fueron fijas debido a que estas fueron variables de acuerdo a la clave de cobro que tenía asignada, fatigas, turnos laborados, usuario de adscripción, así como a la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago, por lo que los requerimientos identificados con los numerales **5, 6, 7, y 8 fueron atendidos**.

Ahora bien, respecto a los requerimientos **2 y 3**, del análisis realizado al “Manual Administrativo de la Policía Auxiliar”, se observó que la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, cuenta con atribuciones para detentar la información solicitada, al contar con las siguientes atribuciones:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Nómina

Función Principal 1: Procurar el pago de sueldos, haberes y demás prestaciones del personal

Funciones Básicas:

- *Controlar el pago de sueldos, haberes del personal y autorizar quincenalmente la dispersión de la nómina electrónica, en cada registro individual de las cuentas bancarias.*
- *Aplicar el pago por concepto de estímulos, recompensas y otros pagos extraordinarios.*
- *Verificar los procesos nominales y recibos del personal, conforme a los tabuladores existentes autorizados, así como las incidencias, remuneraciones, percepciones y deducciones.*
- *Supervisar la aplicación de los descuentos por concepto de pensiones alimenticias autorizadas por la autoridad competente, así como de otras prestaciones.*

Función Principal 2: Coordinar los mecanismos para la elaboración y pago de nóminas del personal administrativo y operativo de la Secretaría.

Funciones Básicas:

- *Supervisar la distribución de los pagos de las nóminas y la aplicación de los conceptos nominales del Capítulo 1000 “servicios personales”.*
- *Supervisar la gestión de los trámites administrativos de los diferentes conceptos de pago nominales no cobrados por el personal de la Secretaría.*

Función Principal 3: Autorizar las certificaciones y constataciones de los “comprobantes de liquidación de pago”, de empleados activos o inactivos.

Funciones Básicas:

- ***Supervisar el trámite de las certificaciones y constataciones de los “comprobantes de liquidación de pago”.***

De conformidad con lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina cuenta con atribuciones suficientes para detentar los recibos de nómina solicitados, así como de realizar su respectiva certificación.

En este contexto, es evidente que el Sujeto Obligado, no realizó de manera adecuada las gestiones necesarias para atender a la solicitud de acceso a datos personales debido a que la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas negó la entrega de los comprobantes de pago solicitados sin acreditar haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, cuando esta debe de obrar en sus archivos al ser documentación que debe de ser generada dentro de sus facultades y atribuciones de acuerdo a su normatividad aplicable, restringiendo el derecho del particular de acceder a sus datos personales.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud, gestionándola nuevamente ante la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos de trámite como de concentración y entreguen al particular previa acreditación de titularidad, lo siguiente:

26

- Copia certificada de los recibos o comprobantes de liquidación de pago generados en todas las quincenas de los años 2012 y 2013.

En consecuencia, se estima que las **inconformidades hechas valer son parcialmente fundadas**, toda vez que, el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de gestionar la solicitud de acceso a datos personales a la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina la cual deberá de realizar y acreditar la búsqueda exhaustiva y razonada, tanto en su archivo de concentración e histórico, de los recibos o comprobantes de liquidación de pago generados en todas las quincenas relativas a los años 2012 y 2013, los cuales procederá a su entrega en copia certificada, previo pago de derechos.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

En caso de que la información no obre en sus archivos deberá de someter ante el Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de los documentos requeridos, cuya resolución del Comité deberá de contener los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del

Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.